



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

CM/ 556

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 NOV 2021

Señora Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General para someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se extiende la vigencia del Programa "Oportunidad Laboral" creado por la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021 se creó el Programa "Oportunidad Laboral" con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios que se seleccionan de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

2021-13-1-0000016

El Programa cuenta con 15.000 cupos para personas en situación de desocupación forzosa, asignados por criterio territorial en todo el país, debiendo los beneficiarios realizar tareas que aporten valor público a la sociedad. Por la realización de estas tareas reciben una prestación en dinero.

El Programa es administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del Artículo 230 de la Constitución de la República.

La finalidad de este Programa es brindar una oportunidad laboral de reinserción en el mercado de trabajo, que de manera transitoria coadyuve a los trabajadores a mantenerse activos y vinculados al mundo del trabajo. En definitiva, se trata de una forma de mitigar los efectos del enlentecimiento de la economía nacional y mundial consecuencia del COVID-19 a través de una política activa de empleo que comprende a trabajadores de todo el territorio nacional.

En el Artículo 5° de la Ley N° 19.952, se estableció que la duración del Programa será de seis meses y se desarrollará de junio a noviembre del año 2021.

En esta oportunidad se envía a consideración de la Asamblea General el presente proyecto de Ley, que extiende la duración del Programa por el término de cuatro meses, es decir, hasta el mes de marzo de 2022.

Consecuencia del plan de vacunación y de otras medidas de prevención de la propagación del virus Sars-CoV-2 implementadas por el Poder Ejecutivo, las condiciones sanitarias han mejorado sustancialmente en los últimos meses. Esto ha permitido recuperar niveles de movilidad y actividad de la población, y como consecuencia la paulatina recuperación de la economía y del mercado laboral. Ampliar al plazo antes mencionado permitiría crear condiciones para que los indicadores económicos y sociales alcancen o eventualmente superen los niveles anteriores a la pandemia de COVID-19.

Se entiende oportuno también establecer que la finalización del Programa "Oportunidad Laboral" no sea brusco, y sí con una prestación decreciente, como forma de procurar que los beneficiarios, al estar vinculados por más tiempo al Programa, cuenten con las habilidades laborales que les permitan



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

dentro de un contexto de recuperación de los niveles de actividad en todo el país, insertarse en otra actividad de una manera permanente.

Es por ello que se establece una prórroga por dos meses con las mismas condiciones preexistentes de prestación en dinero y cantidad de jornales por mes y otros dos meses con una reducción de la prestación en dinero y su correspondiente reducción de jornales.

Sin otro particular, saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

THE NATIONAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

John Edgar Hoover

Director



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, por el siguiente: *“Artículo 5º- (Duración). - El Programa creado en el Artículo 1º de la presente Ley tendrá una duración de diez meses y se desarrollará entre los meses de junio del año 2021 y marzo del año 2022.”*

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 7º de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021 por el siguiente: *“Artículo 7º- (Prestación “Oportunidad Laboral”).- Los beneficiarios del Programa, durante los meses de junio de 2021 a enero de 2022, percibirán la prestación transitoria “Oportunidad Laboral” dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por doce jornales efectivamente trabajados en la quincena.*

Durante los meses de febrero y marzo de 2022 los beneficiarios del Programa, dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, percibirán la prestación transitoria por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias.”

~~Wills~~

Amundson

—

Mich. Hill

Scott

Forrest

Miss Grant